

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y
FECHA DE AUDIENCIA PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR EL TRIBUNAL**

Catherine Gutierrez v. Children's Law Center of California

N.º de caso del Tribunal Superior de Los Ángeles 22STCV01134 [N.º de caso relacionado 22AHCV00017]

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo con atención!

No es correo basura, spam, publicidad ni una oferta de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Demanda") contra el Demandado, Children's Law Center of California, por presuntas infracciones salariales y horarias. La Demanda fue presentada por la empleada Catherine Stephanie Limon (anteriormente, Catherine Gutierrez) ("Demandante") y solicita el pago de (1) salarios impagados, gastos de trabajo no reembolsados, indemnización, sanciones, intereses, honorarios y costas de abogados, y otras compensaciones para un grupo de empleados remunerados por hora ("Miembros de la Demanda Colectiva") que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Demanda Colectiva (del 11 de enero de 2018 al 4 de mayo de 2026); y (2) sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") para todos los empleados por hora que trabajaron para el Demandado durante el Período de PAGA (del 11 de enero de 2021 al 4 de mayo de 2026) ("Empleados Perjudicados").

La Conciliación propuesta consta de dos partes principales: (1) una Conciliación de la Demanda Colectiva exigiendo al Demandado financiar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, y (2) una Conciliación de PAGA exigiendo al Demandado financiar los Pagos Individuales de PAGA y pagar sanciones a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Según los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Demanda Colectiva se estima en \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima en \$<<MERGED_PAGAAward>>**. La cantidad real que pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA en virtud de la Conciliación porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el Período de la Demanda Colectiva y **usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas/períodos de pago durante cualesquiera de dichos períodos, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente la Conciliación propuesta y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación definitiva. Sus derechos legales se verán afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y comprendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente la Conciliación y qué parte de esta se pagará a la Demandante y a los abogados de la Demandante ("Abogados de la Demanda Colectiva"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a realizar los pagos previstos en la Conciliación y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a su derecho a presentar determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud de la Conciliación:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación propuesta y ser elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho a presentar reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado.
- (2) **Excluirse voluntariamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva.** Usted puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusión voluntaria) enviando la Solicitud de Exclusión por escrito o notificándolo de otro modo por escrito al Administrador. Si se excluye de la Conciliación, no recibirá un Pago Individual de la Demanda Colectiva. No obstante, conservará su derecho a presentar

personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado. Si es un Empleado Perjudicado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. No puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación propuesta.

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que emprenda con respecto a la Conciliación propuesta.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN

No tiene que hacer nada para participar en la Conciliación	Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual de PAGA (si lo hubiera). A cambio, renunciará a su derecho a presentar las reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado que están cubiertas por esta Conciliación (“Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva”, como se define en la Sección 3 de este Aviso).
Usted puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no de la Conciliación de PAGA La fecha límite de exclusión es el 27 de octubre de 2026	Si no desea participar plenamente en la Conciliación propuesta, puede excluirse de la Conciliación de la Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, ya no será elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva ni podrá objetar ninguna parte de la Conciliación propuesta. Consulte la Sección 6 del presente Aviso. No puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación propuesta. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Perjudicados y los Empleados Perjudicados deben renunciar a su derecho a presentar Reclamaciones Exoneradas de PAGA (como se definen en la Sección 3 de este Aviso).
Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar la Conciliación de la Demanda Colectiva pero no la Conciliación de PAGA Las objeciones por escrito deben presentarse antes del 27 de octubre de 2026	Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan voluntariamente (“Miembros Participantes de la Demanda Colectiva”) pueden objetar a cualquier aspecto de la Conciliación propuesta. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva de la Conciliación incluirá la determinación de la cantidad que se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y a la Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Demanda Colectiva y los Empleados Perjudicados. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Demanda Colectiva o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Demanda Colectiva y a la Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o la Demandante si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 del presente Aviso.
Puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva del 2 de diciembre de 2026	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está prevista para celebrarse el 2 de diciembre de 2026. No tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio cargo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden objetar verbalmente la Conciliación en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte la Sección 8 del presente Aviso.

Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago Las impugnaciones de semanas laborales/periodos de pago por escrito deben presentarse antes del 27 de octubre de 2026	La cantidad de su Pago Individual de la Demanda Colectiva y de su Pago de PAGA (si corresponde) depende de cuántas semanas laborales trabajó al menos un día durante el Período de la Demanda Colectiva y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de la Demanda Colectiva y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, deberá impugnarla antes del 27 de octubre de 2026. Consulte la Sección 4 del presente Aviso.
---	---

1. ¿DE QUÉ TRATAN LAS DEMANDAS?

La Demandante es una exempleada del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no pagar debidamente el salario mínimo y las horas extras, no proporcionar horas de comida y descanso reglamentarias y las primas correspondientes, no pagar puntualmente los salarios durante la relación laboral y al término de la misma, así como las sanciones correspondientes por tiempo de espera, no proporcionar recibos salariales reglamentarios, no llevar los registros de nómina requeridos, no reembolsar los gastos de trabajo y, por lo tanto, incurrió en prácticas comerciales desleales en violación de la sección 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California. Basándose en las mismas teorías jurídicas, la Demandante también ha presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) (“PAGA”). La Demandante está representada por abogados en la Demanda: *Lawyers for Justice, PC* (“Abogados de la Demanda Colectiva”).

El Demandado niega rotundamente haber violado ninguna ley o no haber pagado ningún salario, y afirma que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA CONCILIADO LA DEMANDA?

Hasta ahora, el Tribunal no ha determinado si el Demandado o la Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, la Demandante y el Demandado contrataron a un mediador neutral y con experiencia con el fin de resolver la Demanda negociando la resolución del caso por acuerdo (conciliación del caso) en lugar de continuar con el costoso y prolongado proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia finalizando la Demanda y haciendo cumplir el Acuerdo, la Demandante y el Demandado han negociado una propuesta de Conciliación que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes acuerdan que la Conciliación propuesta es un compromiso de las reclamaciones en litigio. Al acordar la conciliación, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el fundamento de ninguna reclamación.

La Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva creen firmemente que la Conciliación es una buena opción para usted ya que consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y (2) la Conciliación es lo más conveniente para los Miembros de la Demanda Colectiva y los Empleados Perjudicados. El Tribunal aprobó preliminarmente la Conciliación propuesta por considerarla justa, razonable y adecuada, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar su Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DE LA CONCILIACIÓN PROPUESTA?

1. El Demandado pagará \$600,000.00 como el Monto Bruto de la Conciliación (Conciliación Bruta). El Demandado ha acordado depositar la Conciliación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador de la Conciliación. El Administrador utilizará la Conciliación Bruta para pagar los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago por Servicios a la Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y costas de los abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). Suponiendo que el Tribunal conceda la

aprobación definitiva, el Demandado pagará la Conciliación Bruta en un plazo máximo de [30] días naturales a partir de la fecha en que la Sentencia dictada por el Tribunal sea firme. La Sentencia será firme en la fecha en que el Tribunal la dicte, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva objetan la Conciliación propuesta o si se apela la Sentencia.

2. Deducciones aprobadas por el Tribunal de la Conciliación Bruta. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, la Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Conciliación Bruta, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$200,000.00 (1/3 de la Conciliación Bruta) a los Abogados de la Demanda Colectiva por honorarios de abogados y hasta \$24,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - B. Hasta \$7,500.00 A la Demandante, Catherine Stephanie Limon (anteriormente, Catherine Gutierrez) como Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva por interponer la Demanda, colaborar con Abogados de la Demanda Colectiva y representar a la Demanda Colectiva. El Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva será el único dinero que la Demandante recibirá además del Pago Individual de la Demanda Colectiva de la Demandante y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - C. Hasta \$11,000.00 al Administrador por los servicios de administración de la Conciliación.
 - D. Hasta \$100,000.00 por Sanciones de PAGA, asignando un 75% al Pago de PAGA de la LWDA y un 25% a los Pagos Individuales de PAGA para los Empleados Perjudicados en función de sus Períodos de Pago del Período de PAGA. Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.
3. Conciliación Neta distribuida a los Miembros de la Demanda Colectiva. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Conciliación Bruta (la "Conciliación Neta") haciendo Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva en función de sus semanas laborales del Período de la Demanda Colectiva.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Demanda Colectiva. La Demandante y el Demandado están solicitando al Tribunal que apruebe una distribución del 20% de cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a salarios imposables ("Parte Salarial") y el 80% a sanciones e intereses ("Parte No Salarial"). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en los formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los "Impuestos del Empleador" (definidos como "los impuestos pagados por el empleador, incluidos los pagos en virtud de la Ley Federal de Impuestos sobre el Desempleo, la Ley Federal de Contribuciones al Seguro, el seguro estatal de desempleo y el Impuesto de Capacitación de Empleados") que adeude sobre la Parte Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se consideran sanciones y no salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva en los formularios 1099 del IRS.

Aunque la Demandante y el Demandado han acordado estas distribuciones, ninguna de las partes le asesora sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en concepto de impuestos. Usted es responsable del pago de todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido de la Conciliación propuesta. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales de la Conciliación propuesta, consulte a un asesor fiscal.

5. Necesidad de cobrar inmediatamente los cheques de pago. El anverso de cada cheque emitido para Pagos Individuales de la Demanda Colectiva y Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de cancelación) . Si no lo cobra antes de la fecha de cancelación, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a su nombre. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor, debe consultar las normas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión de la Conciliación de la Demanda Colectiva (exclusiones voluntarias). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, participando plenamente en la Conciliación de la Demanda Colectiva, a menos que usted notifique por escrito al Administrador, a más tardar el 27 de octubre de 2026, que desea excluirse. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviando una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 27 de octubre de 2026, la Fecha Límite de Respuesta. La Solicitud de Exclusión es una carta enviada por un Miembro de la Demanda Colectiva o su representante indicando el nombre, la dirección actual y el número de teléfono del Miembro de la Demanda Colectiva, junto con una breve declaración en la que elige ser excluido de la Conciliación. Los Miembros Excluidos de la Demanda Colectiva no recibirán Pagos Individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales y horarias contra el Demandado.

Usted no puede excluirse de la parte de PAGA de la Conciliación. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva siguen siendo elegibles para Pagos Individuales de PAGA y se les exige renunciar a su derecho a presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado basadas en los hechos del Período de la Conciliación de PAGA alegados en la Demanda.
7. La Conciliación propuesta se anulará si el Tribunal deniega su aprobación definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a conceder la Aprobación Definitiva de la Conciliación o que se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. La Demandante y el Demandado han acordado que, en cualquier caso, la Conciliación se anulará: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán de ninguna reclamación contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) para enviar este Aviso, calcular y realizar los pagos, y tramitar las solicitudes de exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. El Administrador también decidirá sobre las impugnaciones de semanas laborales de los Miembros de la Demanda Colectiva, enviará y reenviará los cheques de la Conciliación y los formularios fiscales, y realizar otras tareas necesarias para administrar la Conciliación. La información de contacto del Administrador figura en la Sección 9 del presente Aviso.
9. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado totalmente la Conciliación Bruta y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán legalmente impedidos de reclamar cualquiera de las reclamaciones exoneradas en virtud de la Conciliación. Esto significa que, a menos que usted se haya excluido válidamente de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por reclamaciones alegadas en la Demanda y se resuelve mediante esta Conciliación.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva estarán obligados por la siguiente exoneración:

Todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, exonerarán a las Partes Exoneradas de las “Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva”.

Las “Reclamaciones Exoneradas de la Demanda Colectiva” significan todas las reclamaciones se refiere a todas las reclamaciones en virtud de la legislación estatal, federal o local, alegadas en la Querella Operativa de la Demanda Colectiva o que podrían haberse hecho valer basándose en los hechos alegados en la Querella Operativa de la Demanda Colectiva, tales como las derivadas del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial, los reglamentos y/u otras disposiciones legales, incluyendo, sin limitación, las relativas a: no pagar las horas extras según lo dispuesto en las secciones 510 y 1198 del Código Laboral de California; no proporcionar períodos de comida y/o no pagar las primas correspondientes a dichos períodos según lo dispuesto en las secciones 226.7 y 512 del Código Laboral de California; no proporcionar períodos de descanso y/o no pagar las primas correspondientes a dichos períodos según lo dispuesto en la sección 226.7 del Código Laboral de California; no pagar el salario mínimo según lo dispuesto en las secciones 1194 y siguientes del Código Laboral de California; no pagar los salarios por tiempo de presentación de acuerdo con la sección 1198 del Código Laboral de California y las Órdenes Salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial; no proporcionar un día de descanso de acuerdo con las secciones 551 y 552 del Código Laboral de California; no pagar puntualmente los salarios al término de la relación laboral de acuerdo con la sección 203 del Código Laboral de California; no pagar puntualmente los salarios durante el empleo de acuerdo con las secciones 204 y 210 del Código Laboral de California; incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones salariales precisas y detalladas conforme a la sección 226 del Código Laboral de California; incumplimiento de la obligación de mantener los registros de nómina requeridos conforme a la sección 1174, subdivisión (1), del Código Laboral de California; incumplimiento de la obligación de reembolsar los gastos de la empresa conforme a las secciones 2800 y 2802 del Código Laboral de California; violación de la ley de competencia desleal de California conforme a las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, surgida durante el Período de la Demanda Colectiva.

10. Exoneración de PAGA de los Empleados Perjudicados. Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva y el Demandado haya pagado la Conciliación Bruta (y pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador), todos los Empleados Perjudicados tendrán prohibido presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado, independientemente de que se excluyan o no de la Conciliación. Esto significa que todos los Empleados Perjudicados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y aquellos que se excluyan de la Conciliación de la Demanda Colectiva, no podrán demandar, continuar demandando o participar en ninguna otra demanda PAGA contra el Demandado o sus entidades relacionadas basándose en los hechos del Período de la Conciliación de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por esta Conciliación.

La Exoneración de los Empleados Perjudicados es la siguiente:

Todas las reclamaciones por sanciones civiles, surgidas durante el Período de PAGA, que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, con base en los hechos expuestos en los Avisos PAGA, en la medida en que se alegaron en las Querellas Operativas, incluyendo, entre otros: no pagar el salario mínimo; no pagar las horas extras; no proporcionar los períodos de descanso reglamentarios y el pago de la prima correspondiente; no proporcionar los períodos de comida y el pago de la prima correspondiente; no pagar bonificaciones u otras remuneraciones; no pagar los salarios a tiempo durante el empleo; no pagar los salarios a tiempo al término de la relación laboral; no reembolsar los gastos necesarios relacionados con el trabajo; no mantener los registros de nómina requeridos; y no proporcionar declaraciones salariales reglamentarias.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva (a) dividiendo el Monto Neto de la Conciliación entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$25,000.00 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados

Perjudicados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por cada Empleado Perjudicado individualmente.

3. Impugnaciones de Semanas Laborales/Períodos de Pago. El número de Semanas Laborales de la Demanda Colectiva que usted trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según están reflejados en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 27 de octubre de 2026, para impugnar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le han acreditado. Puede presentar su impugnación enviando una carta firmada al Administrador por correo postal, electrónico o fax. En la Sección 9 del presente Aviso se encuentra la información de contacto del Administrador.

Usted necesita justificar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas Laborales en Cuestión y/o Períodos de pago de PAGA del Demandado basándose en los registros del Demandados como exacto a menos que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no se le devolverán. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago de PAGA basándose en su presentación y en los aportes de los Abogados de la Demanda Colectiva (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

El Administrador enviará, por correo postal de EE. UU., un único cheque a cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva (es decir, a cada Miembro de la Demanda Colectiva que no se excluya voluntariamente), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Perjudicados. El cheque único incluirá el Pago Individual de la Demanda Colectiva y el Pago Individual de la PAGA, si procede. El Administrador enviará, por correo postal de EE. UU., un único cheque de Pago Individual de PAGA a cada Empleado Perjudicado que se haya excluido de la Conciliación de la Demanda Colectiva.

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia de dirección, notifíquelo al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en la Conciliación. El Administrador le excluirá en base a cualquier escrito comunicando su petición de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Demanda como *Gutierrez v. Children's Law Center of California*, N.º de caso del Tribunal Superior de Los Ángeles 22STCV01134, y e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección y dirección de correo electrónico o número de teléfono para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, no será válida. **Debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 27 de octubre de 2026, o será inválida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO LA CONCILIACIÓN?

Únicamente los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a objetar la Conciliación. Antes de decidir si objetar o no, tal vez desee ver lo que la Demandante y el Demandado piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días hábiles del tribunal antes del 2 de diciembre de 2026, la Audiencia de Aprobación Definitiva, los Abogados de la Demanda Colectiva y/o la Demandante presentará al Tribunal (1) una Moción para la Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que la Conciliación propuesta es justa, Y (2) una Moción para Honorarios, Gastos de Litigio, y Pagos por Servicios indicando (i) la cantidad que los Abogados de la Demanda Colectiva solicitan en concepto de honorarios de abogados y gastos del litigio; y (ii) la cantidad que la Demandante solicita como Pago por Servicios de Representación de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 del presente Aviso) le enviará copias de estos documentos sin coste alguno para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador

en <https://ilymgroup.com/Children'sLawCenter> o en el sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.ca.gov/paos/v2web3/DocumentImages>.

Un Miembro Participante de la Demanda Colectiva que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo o de la Moción de Aprobación Definitiva puede objetar, por ejemplo, que la Conciliación propuesta es injusta, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Demanda Colectiva o la Demandante son demasiado altas o bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 27 de octubre de 2026.** Asegúrese de indicar al Administrador qué objeta, por qué lo hace y los hechos que apoyan su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Gutierrez v. Children's Law Center of California*, N.º de caso del Tribunal Superior de Los Ángeles 22STCV01134, e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su cargo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para exponer al Tribunal su objeción, los motivos de la misma y los hechos que la fundamentan. Consulte la Sección 8 del presente Aviso (inmediatamente abajo) para más información sobre la Audiencia de Aprobación Definitiva.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Puede asistir, aunque no tiene que hacerlo, a la Audiencia de Aprobación Definitiva el 2 de diciembre de 2026, a las 10:00 a.m. en el Departamento 7 del Tribunal Superior de Los Ángeles, en el juzgado de Spring Street, ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva de la Conciliación y qué cantidad de la Conciliación Bruta se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, a la Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Demanda Colectiva y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personal o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Definitiva. Debe consultar la página web del Administrador [insertar sitio web] con antelación o contacte a los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y la Demandante han prometido hacer en virtud de la Conciliación propuesta. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento de la Conciliación es ir al sitio web deL Administrador en <https://ilymgroup.com/Children'sLawCenter>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando (<https://www.lacourt.ca.gov/pages/lp/access-a-case/tp/find-case-information/cp/os-civil-case-access>) e ingresando el Número de Caso para la Demanda, n.º de caso 22STCV01134. También puede programar una cita para consultar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONCILIACIÓN.

Administrador de la Conciliación:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Email: info@ilymgroup.com

Abogados de la Demanda Colectiva:

Arby Aiwazian, Esq.

Joanna Ghosh, Esq.

Brian J. St. John, Esq.

Erica Stepanian, Esq.

Lawyers *for* Justice, PC

450 N. Brand Boulevard, Suite 900

Glendale, California 91203

Teléfono (818) 265-1020

Facsímil (818) 265-1021

10. ¿Y SI PIERDO MI CHEQUE DE LA CONCILIACIÓN?

Si pierde o extravía su cheque de la Conciliación antes de cobrarlo, el Administrador se lo reemplazará siempre que solicite el reemplazo antes de la fecha de cancelación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya ha caducado, debe consultar al Fondo de Propiedad No Reclamada para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿Y SI CAMBIO DE DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia de otro modo su dirección postal.